



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: YANET PARRA RUGE y JOSÉ IVÁN CASTILLO POVEDA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00071-00

ANTECEDENTES

1º MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., demandó en proceso ejecutivo a YANET PARRA RUGE y JOSÉ IVÁN CASTILLO POVEDA, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

2º Mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados.

3º El 30/08/2022 se adelantó la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Se decidió suspender el proceso en virtud de lo señalado en el art. 161.2 del C.G.P., como quiera que las partes llegaron a un acuerdo y establecieron fechas concretas para el pago de las sumas de dinero adeudadas. La última de ellas debía pagarse el 20/10/2022, por lo que la suspensión del presente trámite se hizo hasta esa fecha.

3º Pese a lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado al Despacho el 13/10/2022 solicita impulso al trámite y se proceda a emitir auto de "seguir adelante la ejecución".

CONSIDERACIONES

Se despachará de manera desfavorable la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante relativa a proferir auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra **suspendido** en virtud del acuerdo al que llegaron las partes para el pago de la deuda en diferentes fechas, la última de ellas, para pagarse el día de hoy.

Así las cosas, de registrarse alguna novedad diferente al cumplimiento del acuerdo al que llegaron los sujetos procesales o vencido el término concedido sin pronunciamiento alguno, se reanudará la actuación, citando para continuación de la audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Despachar desfavorablemente la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y estarse a lo resuelto en la decisión proferida el 30/08/2022 respecto de la suspensión del proceso, con las consecuencias allí advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy veintiuno (21) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ae1bc132734f08fc5626e25f02b8f8c45fd4d54b58959c1aa6abf160c63a1**

Documento generado en 20/10/2022 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>